Armenia, Quindío, Mayo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9119475.

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPANAMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.) - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS RUEDA COLORADO
C.C.	1.094.884.714 DE ARMENIA
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).
VALOR ADICIÓN	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (4) MESES
PLAZO DE LA ADICIÓN	DOS (2) MESES

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y prorrogas.

Se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.9119475** entre el municipio de Armenia - Secretaría de Desarrollo Económico y el contratista **JUAN CARLOS RUEDA COLORADO,** cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA",** por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**,** equivalente a 11,4 SMLMV y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista **JUAN CARLOS RUEDA COLORADO** continúe desarrollando sus obligaciones específicas contractuales durante DOS (02) MESES más, así:

1. Realizar diez (10) socializaciones mensuales a los empresarios de la cadena del sector empresarial sobre fundamentos de formulación de proyectos.
2. Apoyar las actividades de fortalecimiento empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico, asegurando la recopilación, consolidación y presentación de información sobre los emprendedores de la economía popular en las J.A.L., J.A.C., comunas y zona rural del municipio, a través de informes, actas y evidencias fotográficas, para facilitar la toma de decisiones y la promoción efectiva de los emprendimientos en el municipio.
3. Apoyar el programa de acceso a mercados nacionales e internacionales mediante el acompañamiento, asesoría y gestión de estrategias y rutas de internacionalización, incluyendo la actualización del plan de internacionalización, para facilitar la participación efectiva de los emprendimientos y empresas del municipio en mercados externos.
4. Participar y apoyar la organización de ruedas de negocios y emprendimientos internacionales, así como en actividades de promoción e internacionalización de las

empresas, contribuyendo al fortalecimiento y la reactivación de la economía en industrias 4.0 y 5.0.

5. Articular y dar seguimiento al plan de trabajo de la Comisión Regional de Competitividad, con el fin de incrementar el Índice de Competitividad de Ciudades (ICC) de Armenia, participando en mesas de trabajo para la revisión y ajuste del plan, y realizando el levantamiento y registro de las evidencias correspondientes, incluyendo actas, listados de asistencia y evidencias fotográficas, para garantizar la trazabilidad y el respaldo de las acciones desarrolladas.
6. Apoyar la Ruta Tecnológica ZASCA en la identificación de necesidades de los emprendimientos para la creación de los Centros de Reindustrialización ZASCA, y facilitar la vinculación de las MIPYMES a programas de innovación y financiación nacionales, promoviendo la adopción tecnológica, el fortalecimiento productivo y la competitividad de los emprendimientos del municipio.
7. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico en el desarrollo técnico y logístico de eventos enfocados al sector empresarial en el municipio de Armenia, cuando sea requerido.
8. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia “Desarrollo Económico y Competitividad.
9. Apoyar en la promoción y divulgación de todas las actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía de Armenia por todos los canales y redes de difusión.
10. Elaborar, consolidar y entregar un informe técnico de impacto adicional, que contenga el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados e impactos derivados del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, soportado en evidencias y productos verificables, el cual deberá ser presentado de manera obligatoria junto con la última cuenta del contrato a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los procesos que adelanta la dependencia en el marco del proyecto “PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA”, estos no pueden verse afectados y menos cercenados de manera abrupta, ya que, en los procesos de socialización y acompañamiento a empresarios y emprendedores del municipio en temas relacionados con formulación de proyectos, competitividad y acceso a oportunidades de crecimiento económico.

Así mismo, se requiere continuar apoyando las estrategias orientadas a la promoción e internacionalización de emprendimientos y empresas del municipio, mediante el acompañamiento en rutas de acceso a mercados nacionales e internacionales, la participación en ruedas de negocios y la articulación de acciones que fortalezcan la economía local y la competitividad empresarial en industrias 4.0 y 5.0.

De igual manera, resulta necesario dar continuidad al seguimiento de los planes de trabajo de la Comisión Regional de Competitividad y al apoyo de iniciativas como la Ruta Tecnológica ZASCA, así como al desarrollo técnico y logístico de eventos empresariales, contribuyendo al fortalecimiento productivo, la innovación, la adopción tecnológica y la consolidación de estrategias de desarrollo económico para el municipio de Armenia.

En consideración de lo anterior, es de vital importancia para la Secretaría de Desarrollo Económico contar con los servicios profesionales del contratista en mención, dado que sus conocimientos se requieren para la correcta ejecución del proyecto “PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA” y en general la dependencia.

Por lo expuesto, se requiere que se le prorrogue por un término indispensable de DOS (02) MESES más al inicialmente pactado al presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.9119475** y así dar continuidad a los procesos que viene apoyando el contratista, y se adicione el valor del contrato por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** equivalentes a 5,7 SMLMV, este rubro será soportado según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05130 del 12 de mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, el valor total del contrato más la adición, queda en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).**

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2º Constitución Política: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)"

Justificación Jurídica.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Además de ello el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".

Que, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales No. CO1.PCCNTR.9119475, suscrito con el contratista **JUAN CARLOS RUEDA COLORADO** cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPANAMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA"** por el término de DOS (02) MESES más al plazo de ejecución inicial por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** equivalente a 5,7 SMLMV.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9119475 se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBON GIL
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY GARCIA
Supervisor

Acepta

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS RUEDA COLORADO
Contratista

Proyectó: Vanessa Alexandra Alvarado Castro – Contratista SDE
Revisó: Jeison Steven Caro Cortes – Abogado Contratista SDE